



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO IX No. 0228-2025**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria IX, del 30 de septiembre de 2025.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el Art. 227 ibídem señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier*



*título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

**Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

**Que,** el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*

**Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES manifiesta.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)

**Que,** el Art. 5 de la LOES dice: Derechos de las y los estudiantes. - *Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución.*

**Que,** el Art. 12 de la LOES, señala que *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para*



*la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...);*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que,** el literales c), e), h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“(...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;*

**Que,** el Art. 84 de la LOES señala *“Requisitos para aprobación de cursos y carreras. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”;*

**Que,** el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico, entre los objetivos señala: *“a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes*



*curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; (...)*”;

**Que,** el Art. 73 del Reglamento de Régimen Académico, señala: Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento.

**Que,** el Art. 75 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Devolución de aranceles. - El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del Art. 75 valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. La IES determinará en su normativa interna, la instancia que autorizará o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver.

**Que,** el Art. 82 del Reglamento de Régimen Académico determina .- **Homologación.** - La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. La homologación también podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato



Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que cada IES determine en su normativa interna. Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación. En el caso de los institutos superiores públicos el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá la normativa pertinente. La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. La IES determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas. La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora. La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

**Que,** el Art. 101 del Reglamento de Régimen Académico, señala: Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel. - Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la institución de educación superior emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la IES tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

**Que,** el Art. 3 del Reglamento de régimen académico de la UEA dice.- Objetivos. En cumplimiento con la misión de la UEA, se incorporan los objetivos constantes en el Reglamento de Régimen Académico emitidos por el CES, contextualizados de la siguiente manera: **e)** Favorecer la movilidad



nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial (...).”.

**Que,** el Reglamento de Régimen Académico UEA determina: Retiro de un semestre académico. Un estudiante, voluntariamente, podrá retirarse de un semestre académico, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Un estudiante podrá retirarse de un semestre académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada que impidan continuar sus estudios. Estos casos serán conocidos y aprobados por el Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica y trasladados al Consejo Académico y al Consejo Universitario, para los trámites legales correspondientes. En caso de retiro voluntario y retiro por situación fortuita o fuerza mayor, la matrícula correspondiente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el Artículo 84 de la LOES respecto a la tercera matrícula.

**Que,** el Art. 129 del Reglamento de Régimen Académico de la UEA determina.- *Reconocimiento u homologación de estudios. El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, entre carreras de la Universidad Estatal Amazónica o entre Instituciones de Educación Superior, conforme al presente Reglamento. Para el registro de las asignaturas que se homologuen deberán considerarse las horas, créditos y porcentaje de correspondencia de contenidos al menos del 80%. Los valores económicos que deban pagarse por los procesos de homologación se regularán en concordancia con la tabla anual que expida el CES. Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la Unidad Académica receptora, con la respectiva calificación o comentario, que serán incorporados al portafolio académico del estudiante.*

**Que,** el Artículo 130 del RRA UEA determina :*Procedimientos de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes. Las horas de una asignatura, curso aprobado o sus equivalentes serán susceptibles de transferencia*



*entre carreras y programas de un mismo o distinto nivel de formación, sea que provengan de las carreras de la Universidad Estatal Amazónica o de otra Institución de Educación Superior, conforme a este Reglamento. El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional. La homologación la solicitará el estudiante al director de cada Departamento y será aprobada por la Comisión Académica de cada Carrera, el Consejo Directivo del Departamento, el Consejo Académico y el Consejo Universitario de la UEA. Se emplearán los siguientes mecanismos de homologación: “(...) **a) Análisis comparativos de contenidos.** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria (...)”*

**Que,** el Art. 134 del RRA UEA prevé.- *Unidad responsable de incluir en el portafolio del estudiante la documentación sobre reconocimiento de estudios. Secretaría Académica será la responsable de incluir en el portafolio del estudiante la documentación de respaldo sobre el reconocimiento de estudios, incluyendo los comprobantes de pago de los aranceles correspondientes a un segundo cambio de carrera o universidad, la resolución de aprobación emitida por el Consejo Universitario de la UEA y por el Consejo de Educación Superior sobre reconocimiento de estudios por validación de trayectorias profesionales, cuando corresponda, anexando la documentación de soporte.*

**Que,** el Artículo 11 del Instructivo para el proceso de movilidad estudiantil interna y externa de la Universidad Estatal Amazónica dice.- *Homologación. - Consiste en la transferencia de créditos, asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. La UEA será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. La UEA determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas. La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo, siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad*



receptora. La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

**Que,** el Artículo 14 del Instructivo IBÍDEM dice.- *Documentación requerida. - La documentación que debe ser entregada a los docentes designados para el proceso de Homologación y Reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programa son: 1. Solicitud al Decano/a Académico de la Facultad donde se encuentra la carrera correspondiente al trámite de homologación de estudios por comparación de contenidos. (Formato1). 2. Original del récord académico (certificado), debidamente legalizado, donde conste la carrera de procedencia, con las asignaturas aprobadas y reprobadas, calificaciones obtenidas, número de créditos, horas y el sistema de evaluación con la escala de calificación. 3. Plan de estudios, plan analítico, sílabo, micro currículo o programa de cada asignatura aprobada, certificada por la universidad de origen, con indicación de la carga horaria, créditos, temas y subtemas.*

**Que,** el Artículo 18 del Instructivo para el proceso de movilidad estudiantil interna y externa de la Universidad Estatal Amazónica determina.- *Procedimiento en el caso de los procesos de movilidad homologación. - El Consejo Directivo analizará la documentación y emitirá un acuerdo conjunto donde se apruebe la movilidad y la homologación de las asignaturas recomendadas por las instancias inferiores o no sea aprobado el proceso de movilidad. En este caso se seguirán los pasos del artículo 9 del presente instructivo. En el caso de que el proceso de Homologación, el Consejo Directivo de la Facultad analizará los documentos y aprobará o no la homologación de las asignaturas recomendadas y notificará a la Secretaría Académica para su registro en el expediente del estudiante y su notificación.*

**Que,** el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo indica lo siguiente. - *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

**Que,** el Art. 4 de la norma IBIDEM manifiesta: *Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se*



*prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*

**Que,** el Art. 53 del COA dispone: Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.

**Que,** el Art. 58 IBIDEM señala. - *Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.*

**Que,** el Art. 59 del Código Orgánico Administrativo prevé. - *Convocatoria. Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación. En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.*

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

**Que,** el Art. 8 de la Norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que “*Los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: 1. Educar a los estudiantes de tal forma que cultiven la verdad, la creatividad, la ética y la entereza para que, comprendiendo la realidad del país, de Latinoamérica y del mundo, pueden enfrentarlas en forma crítica, contribuyendo eficazmente a la construcción de una nueva, justa y solidaria sociedad; 2. Fomentar el acceso a la educación superior a todos los estratos sociales para contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, a través de su inserción en el sector productivo.*”;



**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;

**Que,** el artículo 10 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, señala: “En virtud de la autonomía que le confiere la Constitución y la Ley, es de competencia y responsabilidad de sus autoridades, la definición de sus órganos de gobierno, estableciendo sus funciones y su integración, elige o designa sus autoridades, establece el régimen de ingreso, permanencia y promoción de su personal docente y no docente, crea y desarrolla facultades, carreras, centros académicos, de investigación y sedes , generando investigación que se vincula con entidades del régimen público, privado y social a nivel nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su visión, misión y objetivos y reconoce oficialmente a sus asociaciones gremiales y estudiantiles, observando un régimen jurídico interior que garantice la participación de su comunidad en el análisis y definición de sus decisiones”;

**Que,** el artículo 26 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”*;

**Que,** el Art. 46 del Estatuto de la U.E.A., determina los deberes y atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico, entre ella señala: *“5. Convocar y presidir el Consejo Académico de la Universidad; 6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Académico; 7. Ejercer las responsabilidades que le asigne el Consejo Universitario y la Rectora o el Rector; (...)”*;

**Que,** el artículo 100 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina: El Consejo Académico es el máximo organismo académico de nivel ejecutivo de la Universidad Estatal Amazónica, funcionalmente autónomo, permanente e independiente y tiene como misión: Analizar,



organizar, dirigir, gestionar y evaluar los sistemas académicos cumplimiento de las disposiciones, políticas, y lineamientos del Consejo Universitario y el Rector. (...);

**Que,** el artículo 101 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina: Atribuciones de Consejo Académico 7. *Conocer, analizar, resolver y trasladar para su ratificación o denegación ante el Consejo Universitario, los procesos de solicitud de tercera matrícula;*

**Que,** el Art. 188 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica estipula que *“El Consejo Universitario, determinará los períodos de inscripciones y matrículas. Se concederá de manera excepcional una tercera matrícula, en una asignatura, siempre que presente causas documentadas que justifique otorgarla, será reglamentada a través del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica. En caso de conceder una tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico, se prohíbe un examen de gracia o de mejoramiento.”;*

**Que,** el Art. 200 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica garantiza la gratuidad hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica al máximo de la excelencia de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) 2. *La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;*

**Que,** mediante oficio de fecha 19 de mayo de 2025 , el Sr. Luis David Yasacama Achachi solicita lo siguiente: *Acogiéndome al literal a) del Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior y a lo dispuesto en los artículos: 96, 97, 99 literal a, y 100 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, considerando que: (motivar la razón de la solicitud). Yo, Yasacama Achachi Luis David, con documentos de identificación N.º 1803741162, con la finalidad de poder continuar mis estudios en la carrera Tecnologías de la Información, solicito la homologación de las asignaturas que cursé en la carrera de Ingeniería Ambiental de la Facultad Ciencias de la Vida en de la Universidad Estatal Amazónica, las mismas que se encuentran detalladas a continuación:*



| Asignaturas                     | Tipo de homologación      |
|---------------------------------|---------------------------|
| Matemática I                    | Comparación de Contenidos |
| Redacción de Informes Técnicos  | Comparación de Contenidos |
| Física I                        | Comparación de Contenidos |
| Matemáticas II                  | Comparación de Contenidos |
| Estadísticas                    | Comparación de Contenidos |
| Física II                       | Comparación de Contenidos |
| Metodología de la Investigación | Comparación de Contenidos |

Además, declaro que antes, durante o después de esta solicitud no realizaré ninguna otra solicitud en otra IES del Ecuador o del resto del Mundo. El tipo de solicitud que hago es de:

| Tipo de proceso                                                | Selección |
|----------------------------------------------------------------|-----------|
| Cambio de carrera interno en la UEA                            | X         |
| Cambio externo carrera y/o de otra IES de Ecuador              |           |
| IES del Mundo cambio externo carrera y/o de otra IES del Mundo |           |

**Que,** el Consejo Académico de la Universidad Estatal Amazónica mediante Acuerdo **CA-UEA-SE-XV No. 078 – 2025** acordó: **Artículo 1.- APROBAR** el trámite de Homologación por análisis comparativo de contenidos de las asignaturas aprobadas en la carrera Ingeniería Ambiental modalidad presencial: Estadística, Metodología de la investigación y Matemática II, a la carrera de Tecnologías de la Información, modalidad En Línea, sede Matriz Pastaza; del estudiante ING. LUIS DAVID YASACAMA ACHACHI portador de la cédula de identidad Nro. 1803741162.

**Que,** con memorando Memorando No.UEA-INT-SACAD-2025-0197-MEM de fecha 18 de septiembre de 2025, suscrito por la Abg. Janina Jaramillo Secretaria Académica de la UEA manifiesta: *Estimado señor Secretario General, luego de expresar un cordial y atento saludo, me permito NOTIFICAR el ACUERDO CA-UEA-SE-XV No. 078 - 2025 adoptado por los miembros de Consejo Académico en la Sesión XV de Consejo Académico desarrollada el jueves 11 de septiembre de 2025, referente a: "Artículo 1.- APROBAR el trámite de Homologación por análisis comparativo de contenidos de las asignaturas aprobadas en la carrera Ingeniería Ambiental modalidad presencial: Estadística, Metodología de la investigación y Matemática II, a la carrera de Tecnologías de la Información, modalidad En Línea, sede Matriz Pastaza; del estudiante ING. LUIS DAVID YASACAMA ACHACHI portador de la cédula de identidad Nro. 1803741162."*



**Que,** el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA, dispone al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día de la sesión Ordinaria IX de Consejo Universitario a realizarse el día 30 de septiembre de 2025 el siguiente punto: *6. Conocimiento y de ser el caso aprobar el ACUERDO CA-UEA-SE-XV No. 078-2025 adoptado por el Consejo Académico de la Universidad Estatal Amazónica, referente a la solicitud de homologación de asignaturas aprobadas de la Carrera de Ingeniería Ambiental a la CARRERA Tecnologías de la Información del Ing. Luis David Yasacama Achachi remitido mediante Memorando Nro. UEA-INT-SACAD-2025-0197-M de fecha 18 de septiembre de 2025.* El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** –Conforme lo determina el Art. 82 del Reglamento de Régimen Académico, APROBAR el trámite de Homologación por análisis comparativo de contenidos de las asignaturas aprobadas en la carrera Ingeniería Ambiental modalidad presencial: Estadística, Metodología de la investigación y Matemática II, a la carrera de Tecnologías de la Información, modalidad En Línea, sede Matriz Pastaza; del estudiante ING. LUIS DAVID YASACAMA ACHACHI portador de la cédula de identidad Nro. 1803741162."

**Artículo 2.** – Disponer a la Secretaría Académica de la Universidad Estatal Amazónica, que en el ámbito de sus competencias realice las gestiones administrativas y académicas a las que haya lugar a fin de dar cabal cumplimiento a lo resuelto por el Honorable Consejo Universitario.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Notificar con el contenido de la presente Resolución al Sr. Estudiante LUIS DAVID YASACAMA ACHACHI para su conocimiento y fines pertinentes.

**Segunda.** – Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Secretaría Académica, al Decanato de la Facultad Ciencias de la Vida, a la Procuraduría General, de la UEA y a los miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines correspondientes.



**Tercera.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los diecinueve días (19) días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco (2025).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

